

**LCDA. MARÍA CATALINA TELLO SARMIENTO  
DIRECTORA EJECUTIVA  
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**RESOLUCIÓN No. 114-DE-INPC-2020**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”*;

Que el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 13). Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...).”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el *“Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2) Las*



*edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”;*

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;*

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

Que con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial Nº 913 de 30 de diciembre del 2016; determina en el artículo 42: *“De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que entre los deberes y atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural están: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;*

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Cultura, determina, *“Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda”;*



Que los literales a) y h) del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC *“a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley y su Reglamento; h) Suscribir los instrumentos legales (...) necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...)”*;

Que la disposición General Primera de la Ley Orgánica de Cultura determina que *“Se considerarán como bienes del patrimonio cultural nacional a todos los bienes que previo a su promulgación, hayan sido declarados como patrimonio cultural nacional o del Ecuador por ministerio de la Ley o por acto administrativo”*;

Que el artículo 11 de la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales expedida mediante Acuerdo Ministerial N. DM-2020-063, de fecha 8 de junio de 2020, señala *“Se reconocerán como inventarios preexistentes del Patrimonio Cultural Nacional a todos aquellos declarados antes de la Ley Orgánica de Cultura, que cuenten con el respectivo acto administrativo, legalmente emitido, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para efectos de la presente normativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que deseen ratificar en el Patrimonio Cultural Nacional a un inventario preexistente, deberán ingresar una solicitud a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la incorporación de esos inventarios acompañada de la siguiente documentación:*

- *Listado de bienes inmuebles inventariados.*
- *Acto (s) administrativo(s) de aprobación de dichos inventarios.*
- *Informe técnico respecto al valor patrimonial atribuido a los bienes detallados.*
- *Informe legal del GAD respecto a la validez del proceso administrativo.*

*Una vez revisada la información remitida, la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural validará, de ser procedente, el proceso administrativo y emitirá el acto administrativo respectivo. El plazo máximo para la incorporación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE) de los bienes inmuebles patrimoniales reconocidos en el presente artículo por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado será de dos años.”*;

Que mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1754-O de fecha 29 de julio de 2020 suscrito por el Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi en su calidad de Subprocurador Metropolitano del Municipio de Quito presenta el informe legal que determina la validez del proceso administrativo de aprobación del inventario preexistente de bienes patrimoniales;

Que mediante Oficio GADDMQ-AM-2020-1178-OF de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Jorge Homero Yunda Machado en su calidad de Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presenta y remite al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la solicitud de ratificación e incorporación del inventario pre existente del GAD DMQ al Patrimonio Cultural Nacional y anexos en el que señala *“En relación con el proceso de validación del inventario pre existente de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional, ubicados en el*



*Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante, «GAD DMQ»), y en atención al proceso y requisitos establecidos en la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales, informo y solicito: (...)de lo expuesto y de lo contenido en el oficio Nro. STHV-2020-0839-O, de 13 de octubre de 2020 y adjuntos, solicito, en mi calidad de Alcalde Metropolitano del GAD DMQ, la validación de lo ejecutado por el GAD DMQ y la ratificación e incorporación al Patrimonio Cultural Nacional, del inventario pre existente del GAD DMQ que obra en el expediente y en atención a los requisitos previstos en el artículo 11 de la Norma Técnica para el inventario, declaratoria, delimitación, desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales expedida mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063 del Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN DIR-INPC-005-2019 el Directorio del INPC, expide la "CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO DE APOYO PARA EL INVENTARIO Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA ARQUITECTURA MODERNA DEL ECUADOR", que actuará de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Cultura, el Reglamento General y demás normativa vigente;

Que el Artículo 2. De las Atribuciones, entre otras establece como una de las atribuciones del Consejo Técnico; en el literal b) Dialogar, recomendar y orientar sobre las nuevas herramientas metodológicas y tecnológicas constructivas para la valoración de la arquitectura moderna y contemporánea del Ecuador. Así mismo establece en su literal c) Orientar en la definición de los criterios técnicos para la identificación y valoración de la arquitectura moderna y contemporánea que formarán parte del patrimonio cultural nacional;

Que, el Consejo Técnico de Apoyo para el Inventario y Protección de los Bienes Inmuebles de Arquitectura Moderna del Ecuador, mediante sesión ordinaria del lunes 21 de diciembre de 2020, en relación con el punto dos del orden del día; Revisión y análisis de la ficha de inventario del Hotel Quito, resolvió analizar el caso del Hotel Quito, a fin de que sea reconocido su inventario preexistente del año 1998, en el cual se lo valora como patrimonio cultural del Ecuador, de manera integral;

Que mediante Acción de Personal No. 1073 de fecha 11 de diciembre de 2020, se expide el nombramiento de la Licenciada María Catalina Tello Sarmiento como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que mediante Acción de Personal No. 1093 de fecha 15 de diciembre de 2020, se expide el nombramiento del Mgs. William Ricardo González Jaramillo como Director Administrativo Financiero del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que una vez analizado y revisado el expediente técnico y demás documentos anexos a la solicitud de ratificación e incorporación del inventario preexistente del GAD DMQ al Patrimonio Cultural Nacional se procede a la emisión de la correspondiente Resolución de Ratificación de inventarios preexistentes en el Distrito Metropolitano de Quito por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura y artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales a), b), o), y x) del numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

### RESUELVE:

- ARTÍCULO. 1.** Aprobar el *“INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN DE INVENTARIOS PRE EXISTENTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA SU RATIFICACIÓN COMO BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL”*.
- ARTÍCULO. 2.** Ratificar los Bienes expuestos en el Informe como parte del Patrimonio Cultural Nacional e incorporar el expediente técnico remitido por el Dr. Jorge Homero Yunda Machado Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito como documentos habilitantes a la presente resolución, según los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales
- ARTÍCULO. 3.** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC, el oficiar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito sobre la emisión de la presente resolución, para que éste conforme a lo establecido en el art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, notifique a los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles sobre la ratificación de los bienes inmuebles establecidos en los inventarios pre existentes al Patrimonio Cultural y que constan en el listado anexo al documento.
- ARTÍCULO. 4.** Encargar a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura la supervisión y seguimiento respecto a la notificación señalada en el artículo 3 de la presente resolución, notificación que estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.



**ARTÍCULO. 5.** De la ejecución y seguimiento encárguese a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección Administrativa Financiera del INPC dentro del ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de diciembre de 2020.

Lic. María Catalina Tello Sarmiento  
**Directora Ejecutiva**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por la Licenciada María Catalina Tello Sarmiento, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

**Lo certifico.-** Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de diciembre de 2020.

Mgs. William Ricardo Gonzalez Jaramillo  
**Director Administrativo Financiero (E)**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

Acción	Funcionario/a público/a	Cargo/Área	Sumilla	Fecha de la acción
Elaborado por	Rodrigo Escobar Salgado.	Especialista Jurídico		24/12/2020
Aprobado por	Jorge Sempértegui Vanegas	Director de Asesoría Jurídica		24/12/2020